

1ª JORNADA DEL NOTARIADO

NOVEL DEL CONO SUR

Piriápolis, Maldonado, Uruguay - 3, 4 y 5 de julio de 1998

TEMA 1: PODERES CON VALIDEZ EN EL CONO SUR

La convocatoria relacionada con la circulación de Poderes entre los países del Cono Sur.

RESULTANDO

Que existe similitud en las codificaciones de fondo que rigen en los cuatro países.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de agilizar la circulación de los Poderes con miras a que los mismos cumplan con los fines para los cuales han sido otorgados.
2. Las coincidencias en general entre los países del Cono Sur, sobre lo que se considera conceptualmente, Mandato, Representación y Poder.

a) Representación:

Cuando una persona obra en nombre y por cuenta de otra. Puede ser:

Legal (Ej. Patria Potestad, Curatela) o Voluntaria o Convencional: surge de un apoderamiento.

b) Mandato:

Contrato bilateral en cuanto a las partes que intervienen para su formación, que puede ser representativo o sin representación; en este último caso el mandatario contrata a nombre propio con el tercero y queda obligado personalmente.

c) Poder:

Acto jurídico unilateral por medio del cual se inviste a una persona de la facultad de representación y a través del cual se exterioriza.

SE RESUELVE

1. Sugerir con relación a los Poderes, que los países del Cono Sur, a través de sus respectivos Colegios o Asociaciones Profesionales, brinden por medios informáticos u otra forma de publicidad, a la que tengan acceso los notarios, los requisitos esenciales para la

instrumentación de los negocios jurídicos de cada país miembro para que aquéllos (Los Poderes) tengan eficacia en el país en el cual van a ser ejercidos, como así también la forma en que deben ser instrumentados los mismos.

2. Se propone la suscripción de un Protocolo entre los países del Cono Sur, adoptando un sistema similar a la "Apostilla" de la Convención de La Haya de 1961, con el objeto de simplificar el trámite de Legalización de documentos en general, a los fines de dar celeridad al tráfico, sin desmedro de la seguridad jurídica.

3. Se aconseja que los Poderes que van a ser utilizados entre los países del Cono Sur, sean instrumentados por Escritura Pública.

PONENTES

Not. Horacio Gelanor Arias, Marcelo Miguel Bertotti, Augusto Picón, Horacio Herrera Caramuti, Mónica Cavazzón y María Eugenia Palmero (Córdoba - Argentina)

Not. Liliana Garbarini, María Silvana Lasarte (Cap. Fed.- Arg.)

Not. Carlos Valiente Aramburu (Capital Federal - Argentina)

Not. Lidia Rotmistrovsky (Capital Federal - Argentina)

Not. Laura Fernanda Camejo (Entre Ríos - Argentina)

Not. Marisa García, José Luis Morel (Entre Ríos - Argentina)

Not. Ignacio Míguez Iñara (Entre Ríos - Argentina)

Not. Lilian Graciela Steremberg (Delegada Científica del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba - Argentina)

Not. Yolanda Ester Ambrogi de Vieyra (Córdoba - Argentina)

Not. Enrique Peroni Giralte (Asunción - Paraguay)

EXPOSITORES

Not. Saúl Guzmán (Bolivia)

Not. Roque Mola (Uruguay)

Not. Stella Córdoba (Coordinadora Nacional de Uruguay)

La Comisión del Tema 1 "Poderes con validez en el Cono Sur" sesionó bajo la coordinación del Not. Enrique Peroni, actuando como Secretaria la Not. Yolanda Ambrogi de Vieyra (Delegada Científica del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba - Argentina).

COMISION REDACTORA

Not. Oscar Sánchez (Uruguay)

Not. Mariana Fígoli (Uruguay)

Not. Javier Parga (Uruguay)

Not. María José Domínguez (Uruguay)

Not. Enrique De León (Uruguay)
Not. Heber Melgar (Uruguay)
Not. Verónica Gutiérrez (Uruguay)
Not. Stella Córdoba Otamendi (Uruguay)
Not. Carlos Martín Valiente Aramburu (Argentina)
Not. Abog. Norka Rocha Orosco (Bolivia)
Not. Lilian Gradela Steremberg (Argentina)
Not. Yolanda Ambrogi de Vieyra (Argentina)
Not. Luis Enrique Peroni Giralt (Paraguay)

TEMA II: SOCIEDADES COMERCIALES. SOCIEDADES ANONIMAS y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONCLUSIONES

Del resultado de las deliberaciones de nuestra Comisión concluimos:

1. Que las legislaciones societarias de los países integrantes del MERCOSUR, no contemplan dentro de su ordenamiento jurídico la fusión transnacional de sociedades, regulando en mayor o menor medida, la fusión interna.

Se advierte que en las legislaciones de Argentina, Uruguay y Paraguay existen importantes similitudes en cuanto a los requisitos o etapas a cumplir en el proceso de fusión.

2. Que, a falta de normas que regulen la fusión transnacional, debe aplicarse el Derecho Positivo de los países a los que pertenecen las sociedades a fusionarse, cuyos requisitos deben cumplirse en forma acumulativa.

3. Se recomienda: La suscripción de su acuerdo integral dentro del ámbito del MERCOSUR, que establezca pautas generales para las fusiones transnacionales; que incluya no sólo los aspectos societarios, sino también los tributarios, registrales, laborales y todo lo necesario para la concreción de esta importante figura societaria.

Integraron la Comisión Redactora:

N.P. Rosa de los Milagros Arrúa Gauto (Paraguay)

Not. María Elena A. González Martínez (Paraguay)

Not. Juan Ricardo Hornero (Uruguay)

Not. Jorge Núñez Queijo (Uruguay)

Not. Carolina Rovira (Coordinadora Internacional - Argentina)

TEMA III: EL DOCUMENTO ELECTRONICO

Se designa la Comisión Redactora integrada por:

Not. Juan Ángel de la Fuente - Coordinador Internacional

Not. Doris Liliana Puccetti - Delegada científica del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

Not. Luis González Aneiros

Not. Nibia Torres

Not. Magdalena Perovich - Asesor jurídico del Ministerio de Industria, Energía y Minería

CONCLUSIONES

Conclusión 1

1. El avance tecnológico al que estamos asistiendo tendría una inevitable repercusión en nuestro ordenamiento jurídico actual, por cuanto la implementación del "comercio electrónico", traería aparejado el desplazamiento del uso del soporte papel, de la firma manuscrita, de la intermediación de las partes y de la manera de efectuar el notario su función fedante, entre otras cosas.

2. El derecho no se puede mantener al margen de esta transformación, sino que todo por el contrario, debe adaptar la normativa vigente a la contratación electrónica a fin de munir de seguridad jurídica, a las transacciones que se efectúen por esta vía.

Conclusión 2

El lugar que va a tener el notario en este tipo de contratación, va a ser el que él mismo se cree dentro de este ámbito. Tenemos la plena seguridad que la actuación notarial traerá muchos beneficios a esta contratación por varias razones: 1) la contratación electrónica tendrá la presencia de un tercero imparcial de la que hoy carece, que será quien le agregue seguridad, imparcialidad y certeza que sólo la función notarial del tipo latino, ejercida por profesionales liberales investidos de Fe Pública, puede dar a este tipo de documentos; 2) al ciudadano común le interesa que en el negocio jurídico intervenga un notario por la labor asesora y cautelar, que significa el ejercicio de la función; 3) los contratos se redactarán con precisión en los términos jurídicos; 4) al Estado le interesa nuestra participación, por la transparencia de la actuación y la colaboración como agente de fiscalización.

Conclusión 3

La presencia en nuestras sociedades latinoamericanas de operadores de mercado que están tratando de imponer una forma de documentación electrónica, que ya ha quedado

demostrado en los países del primer mundo, que no gozan de los elementos esenciales que requieren para su eficacia, a saber:

- a) un profesional suficientemente entendido en derecho
- b) un tercero imparcial en el negocio
- c) un fedatario público.

Ello evidencia la existencia de muchos avances tecnológicos y sin ninguna duda los seguirá habiendo, pero eso jamás hará que se sustituya la profesión notarial por la máquina, muy por el contrario cada cambio tecnológico que exista en esta área revaloriza y reafirma los valores fundamentales en los que se basa nuestro sistema de Notariado de tipo latino.